

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
I DIRECCIÓN REGIONAL IQUIQUE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326224328**

CARLOS FELIPE MORENO ESPINA

Venta de empanadas sopaipillas bebidas

**RESUELVE PETICION DE TRIBUTACION SIMPLIFICADA
DE IVA**

IQUIQUE, 24/03/2026

RES. EX. N° 77326143525 /

VISTOS: La presentación según petición administrativa de fecha 02.03.2026, del contribuyente CARLOS FELIPE MORENO ESPINA, RUT N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en [REDACTED], donde solicita la autorización para ingresar al Régimen de Tributación Simplificada del IVA, en su actividad de VENTA DE EMPANADAS, SOPAIPILLAS, BEBIDAS.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones sobre la materia; Res. Ex. SII N°2301/1986, Res. Ex. SII N°187/2025, Decreto Supremo N°1821/2025 del Ministerio de Hacienda, y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B), N°5 del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: 1. Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974, donde señala que: los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, pagarán el impuesto de este Título sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupos de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, entre otros;

2. En relación a la normativa descrita, las Resoluciones exentas N°2301/1986 y N°187/2025, instruyen que podrán acogerse al régimen de tributación simplificada del IVA los pequeños contribuyentes que cumplan copulativamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural
- b) Vender o prestar servicios a consumidores finales
- c) Poseer giro exclusivo de pequeño comerciante, artesano (incluidos los pequeños mineros artesanales, pescadores artesanales, talleres artesanales u obreros) o pequeño prestador de servicios, pudiendo tener otras actividades no gravadas o no afectas a IVA.
- d) En el caso de aquellos contribuyentes que ya hayan efectuado el trámite de inicio de actividades, deberán tener un promedio mensual de ventas o servicios, excluido el IVA o cualquier otro impuesto recargado, menor o igual a 20 UTM.

3. Que los contribuyentes se mantendrán en el régimen de tributación simplificada del IVA mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Res. Ex. SII N°2301/1986 y Res. Ex. SII N°187/2025. El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes;

4. Los contribuyentes serán excluidos del régimen, por los siguientes motivos:

- a) Por petición del contribuyente.
- b) Por dejar de cumplir los requisitos de ingreso al régimen señalados en el resolutivo 1° de la Res. Ex. SII N°187/2025
- c) Por omitir compras, ventas o servicios.
- d) Por superar el promedio mensual máximo de ventas o servicios para pertenecer al régimen de tributación simplificada de IVA.

5. Que, verificadas nuestras bases de datos, se ha acreditado que el contribuyente registra inicio de actividades con fecha 02.03.2026, declarando un capital inicial de \$240.000, con giro de "Venta Al Por Menor De Otros Productos En Comercios Especializados N.c.p.";

6. Así las cosas, constatándose el cumplimiento de los requisitos expuestos, se accederá a su solicitud, quedando el contribuyente acogido al sistema de Tributación Simplificada del IVA y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del 02.03.2026.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1. SE AUTORIZA Tributación Simplificada del IVA, señalada en el Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974, al contribuyente CARLOS FELIPE MORENO ESPINA, RUT N° [REDACTED], para su actividad de VENTA DE EMPANADAS, SOPAIPILLAS, BEBIDAS, determinándose que el contribuyente se clasifica en la categoría "A".

2. FIJASE el Débito Fiscal Mensual de 0,03 (cero coma cero tres) unidad(es) tributaria(s) mensual(es) conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones señaladas en el N°4.3 de la Resolución Exenta SII N°2301 de 1986:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de una cuota fija mensual el Crédito Fiscal correspondiente. Esta cuota, fija tendrá el carácter de Débito Fiscal mensual, equivalente a un valor fijo expresado en Unidades Tributarias Mensuales.

b) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios; esto es, de Enero a Marzo; Abril a Junio; Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre; los impuestos que correspondan a estos períodos se pagarán entre el 1 y el 20 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE del año respectivo y ENERO del año siguiente.

c) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, la resolución dictada por el Servicio, de estar exento de emitir boletas por encontrarse acogido a la Res. Ex. SII N°187/2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PATRICIA
SALAZAR
CONTRERAS**

Firmado digitalmente por
PATRICIA SALAZAR
CONTRERAS
Fecha: 2026.03.24 11:55:12
-03'00'

**PATRICIA SALAZAR CONTRERAS
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

Carlos Felipe Moreno Espina RUT N° [REDACTED]
Departamento de Asistencia al Contribuyentes I D.R. Iquique
Expediente